



*Danilo Medina*  
*Presidente de la República Dominicana*

*“Año de la Innovación y la Competitividad”*

20 SEP 2019

Núm.: 023224

**Dr. Milton Ray Guevara**  
Presidente  
Tribunal Constitucional  
Sus manos

Honorable señor magistrado:

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 185, numeral 2, de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, someto al honorable Tribunal Constitucional bajo su digna presidencia, para que ejerza el control preventivo de constitucionalidad, el *Acuerdo de Servicios de Transporte Aéreo entre la República Dominicana y la República del Perú*, suscrito el 18 de marzo de 2019, antes de ser sometido al Congreso Nacional para fines de ratificación.

El Acuerdo tiene por objeto establecer el marco bilateral de las relaciones aerocomerciales entre los dos Estados, que fomentarán el desarrollo del transporte aéreo y la conectividad del país con otros destinos. Facilitará la expansión de oportunidades de servicios aéreos, garantizando el más alto grado de protección y seguridad internacional.

Las Partes tendrán el derecho de designar a una o más aerolíneas de su propio país, a operar los servicios aéreos acordados en las rutas especificadas en el anexo del Acuerdo, con las frecuencias y capacidades establecidas en ella, y para retirar o cambiar tales designaciones, y notificarlo a la otra Parte por escrito a través de los canales diplomáticos. Una vez se cumplan todos los requisitos, las autoridades aeronáuticas de cada una de las Partes deberán, con el menor retraso procesal, otorgar a las aerolíneas las debidas autorizaciones operativas y permisos técnicos.

Cada Parte, sujeta a reciprocidad y de acuerdo a sus regulaciones, atenderá favorablemente las solicitudes de vuelos chárter formuladas por una aerolínea de la otra Parte debidamente autorizada. Las disposiciones relativas a las aplicación de las leyes, asistencia en tierra, seguridad operacional, seguridad de la aviación, reconocimiento de certificados y licencias, derechos de





*Danilo Medina*  
*Presidente de la República Dominicana*

20 SEP 2019

023224  
aduanas y cobros al usuario del Acuerdo se aplicarán también a los vuelos no regulares (chárter) operados por las líneas aéreas de una Parte hacia y desde el territorio de la otra Parte.

El citado Acuerdo y cualquier enmienda posterior al mismo serán registrados a partir de su entrada en vigor en la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). Entrará en vigor treinta (30) días después de que las Partes se hayan notificado mutuamente, por vía diplomática, que han finalizado los respectivos procedimientos conforme a sus legislaciones.

Quedamos a la espera de la sabia decisión de ese honorable Tribunal Constitucional.

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**



Danilo Medina

